

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. **C.E.C.M.R. No. 201900621**

A través del correo electrónico del Despacho, la señora LILIANA DEL PILAR TINOCO OLARTE, demandante en proceso de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO contra LUIS FRANCISCO BERNAL GONZÁLEZ, solicita el oficio correspondiente a la cancelación de la medida que afecta sus Cesantías.

Revisada la actuación, se puede observar que efectivamente se encuentra vigente la medida de embargo de las prestaciones sociales de la demandante, aun cuando el proceso se encuentra debidamente concluido, por tanto, procede decretar su cancelación a efecto de que se gestione el levantamiento correspondiente.

En consecuencia, el Despacho

**D I S P O N E**

**DECRETAR LA CANCELACIÓN** de la medida de embargo y retención sobre las prestaciones sociales de la señora LILIANA DEL PILAR TINOCO OLARTE dispuesta en auto de fecha nueve (9) de diciembre de 2019, dentro del proceso de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO contra LUIS FRANCISCO BERNAL GONZÁLEZ.

Líbrese comunicación a la Secretaría de Educación de Cundinamarca y al Fondo de prestaciones Sociales del magisterio Fiduprevisora S.A. y hágase entrega de los mismos a la petente, para que gestione el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

